



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYOR
RADICADO No. 08433408900120180032600
DEMANDANTE: JOHANA PÉREZ CAÑATE
DEMANDADO: JORGE JIMENEZ PACHECO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole se encuentra pendiente resolver recurso y solicitud de desistimiento. Sírvase Proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a resolver recurso de reposición interpuesto contra providencia calendarada 4 de mayo de 2022, no obstante, el señor JORGE JIMENEZ PACHECO, proveniente del correo jimenezpacheco1944@gmail.com, presentó escrito autenticado el día 31 de mayo de 2022, mediante el cual solicitó desistir de la solicitud de exoneración de alimentos y a su vez, se ratificó del acuerdo extrajudicial presentado en el año 2018.

Revisada la solicitud presentada, tenemos que se encuadra en la figura estipulada en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Cursiva fuera de texto original)*

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y la voluntad del solicitante, aunado al hecho que el escrito se encuentra autenticado ante la Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla, el Despacho accederá a lo solicitado por el demandado al ser procedente, y en consecuencia,



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYOR
RADICADO No. 08433408900120180032600
DEMANDANTE: JOHANA PÉREZ CAÑATE
DEMANDADO: JORGE JIMENEZ PACHECO

se abstendrá de decidir el recurso de reposición trasladado para en su lugar, aceptar el desistimiento de la solicitud de exoneración de alimentos presentada por el demandado JORGE JIMÉNEZ PACHECO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Abstenerse de decidir de fondo, el recurso de reposición trasladado para en su lugar, aceptar el desistimiento de la solicitud de exoneración de alimentos presentada por el demandado JORGE JIMÉNEZ PACHECO.
1. Admitir renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.
2. No condenar en costas.
3. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 442-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 34 de fecha 9 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO